

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Lunes 15 de marzo de 1948

Núm. 75

SUMARIO

| | Págs. | Págs. |
|---|-------|-------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | |
| DECRETO-LEY de 20 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944 | 1014 | |
| GOBIERNO DE LA NACION | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | |
| DECRETO de 1.º de marzo de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, don Ignacio Fossi y Gutiérrez | 1014 | |
| Otro de 1.º de marzo de 1948 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Francisco J. Osés Clarés (supernumerario activo) y a don Guillermo Sans Huelin | 1014 | |
| Otro de 4 de marzo de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Pedro Sánchez Anaut | 1015 | |
| Otro de 11 de marzo de 1948 por el que se prorroga hasta el 31 de julio del año actual la vigencia del de 12 de septiembre de 1945, para que los prófugos y desertores comprendidos en dicha disposición soliciten los beneficios de indulto que el mismo otorga | 1015 | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | |
| DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, a don Francisco Sánchez-Cossio y Muñoz | 1015 | |
| Otro de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Delegado Especial de la Dirección General de Seguridad para la implantación del Documento Nacional de Identidad a don Fidel de la Cuerda Fernández | 1015 | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | |
| DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Miguel Echegaray y Romea | 1015 | |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | |
| Destinos.—Ordenes de 6 de marzo de 1948 por las que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española a los soldados que se mencionan | 1016 | |
| MINISTERIO DEL AIRE | | |
| Cursos.—Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se citan | 1016 | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | |
| Orden de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados | 1016 | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se crea un nuevo epígrafe en las vigentes tarifas bancarias de condiciones mínimas | 1017 | |
| Orden de 10 de marzo de 1948 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición, a plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos, convocado por Orden ministerial de 25 de febrero último | 1017 | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombra Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz a don Manuel Navarro López | 1017 | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | |
| Orden de 17 de febrero de 1948 por la que se convoca cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios | 1017 | |
| Otra de 17 de febrero de 1948 por la que se incluye en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios a los aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 24 de junio próximo pasado | 1017 | |
| Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra Secretario del Instituto de Estudios Agrosociales a don Carlos González de Andrés | 1018 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | |
| Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se designa a los señores que se indican para formar parte de la Comisión Ejecutiva del III Centenario de Tirso de Molina | 1018 | |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | |
| Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se deja sin efecto la de 11 del mismo mes que acordó la baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de don José María García González | 1018 | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | |
| Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión. (Continuará) | 1018 | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | |
| ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de segunda clase de Escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo a los ejercicios | 1021 | |
| GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal), Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se citan | 1024 | |
| HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Continuación de las nuevas tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1940 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 | 1023 | |
| Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular por la que se interpreta el párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas, aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1944 | 1023 | |

| | Page | | Page |
|--|------|---|------|
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados).—Circular número 664 por la que se rectifica la número 648, referente a los precios de azúcar cortadillo, estuchado y residuos en la campaña 1947-48 ... | 1023 | Facultad de Medicina.—Universidad Central.—Convocando oposiciones para cubrir cincuenta y dos plazas de Médicos Internos de la Facultad de Medicina de Madrid ... | 1023 |
| EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo ... | 1023 | Convocando oposiciones a veintinueve plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico, adscrito a la Facultad de Medicina de Madrid ... | 1024 |
| Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando nuevamente a concurso las vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por haberse observado error de copia en la Orden de 27 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del siguiente mes ... | 1023 | Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Convocando oposiciones para cubrir una plaza vacante de Médico de guardia del Hospital provincial y clínico de la misma ... | 1024 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 20 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944.

Habiéndose padecido error material en la inserción del presente Decreto-Ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo del actual, se publica a continuación debidamente rectificado.

La venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro plantea un problema social, toda vez que muchos de los adquirentes de dichos pisos aspiran a que por los inquilinos de los mismos se desalojen las viviendas que ocupan, haciendo uso al efecto del derecho a dar por terminados los contratos de arrendamientos que les confiere la excepción primera a dicha prórroga, a que se refiere el artículo setenta y seis y siguientes de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pues si bien el sesenta y tres de la propia Ley otorga al inquilino o arrendatario preferencia para la adquisición de su vivienda sobre cualquier otro comprador, y el sesenta y cuatro le autoriza para ejercitar el derecho de retracto, no es menos cierto que la mayoría de dichos inquilinos carecen de los medios económicos necesarios para adquirirlas, por lo que, de no impedirse estas enajenaciones, quedaría en buena parte sin eficacia alguna la alta finalidad social perseguida por aquellas Leyes, con el consiguiente perjuicio para un gran contingente de familias pertenecientes a la clase media, en cuyo favor se dictaron precisamente dichas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Queda prohibida la venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media.

Artículo dos.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sus efectos se retrotraerán a las ventas realizadas antes de dicha fecha, salvo si éstas se hubieren otorgado por escritura pública, aunque no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tres.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo cuatro.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y en la disposición transitoria veintidós de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de marzo de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, don Ignacio Fossi y Gutiérrez.

Por haber cumplido el día veintitrés de febrero del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha al Ingeniero

Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, don Ignacio Fossi y Gutiérrez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1 de marzo de 1948 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Francisco J. Osés Clarés (supernumerario activo) y a don Guillermo Sans Huélin.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el

Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Ignacio Fessi Gutiérrez, que cesó en el servicio de su empleo el veintitrés de febrero del corriente año,

Nombro a don Francisco J. Osés Clarés (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Guillermo Sans Huclin, en situación de activo, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticuatro de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 4 de marzo de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Pedro Sánchez Anaut.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Guillermo Sans Huclin con fecha veinticuatro de febrero del corriente año,

Nombro a don Pedro Sánchez Anaut Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veinticuatro de febrero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de marzo de 1948 por el que se prorroga hasta el 31 de julio del año actual la vigencia del de 12 de septiembre de 1945, para que los prófugos y desertores comprendidos en dicha disposición soliciten los beneficios de indulto que el mismo otorga.

El Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que concedió indulto a los responsables del delito de rebelión, ha sido sucesivamente prorrogado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, alcanzando la vigencia de este último, a los efectos de que los interesados puedan acogerse a sus beneficios, hasta veintidós de julio del año actual. Análogamente procede ampliar los beneficios de indulto que el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos cincuenta y siete), concedió a los prófugos y desertores, y que, sucesivamente ampliado por Decretos de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, caducó en primero de agosto de este último año.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se prorroga hasta treinta y uno de julio del año actual la vigencia del Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que los prófugos y desertores comprendidos en dicha disposición soliciten los beneficios de indulto que el mismo otorga.

Artículo segundo.— Para la concesión de dichos beneficios a los residentes en el extranjero no es necesaria la presentación personal de los interesados en España, quedando éstos, una vez indultados, exentos de prestar servicio en filas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, a don Francisco Sánchez-Cossío y Muñoz.

En atención a los méritos contraídos por el Alcalde que fué de Cádiz don Francisco Sánchez-Cossío y Muñoz y a la actividad desplegada con motivo de la catástrofe ocurrida en aquella ciudad el dieciocho de agosto del año último, sacrificando notoriamente el interés personal en bien de sus semejantes y haciéndose acreedor a recompensa de la Orden Civil de Beneficencia, conforme al artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez; a propuesta de Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer su ingreso en la expresada Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se nombra Delegado Especial de la Dirección General de Seguridad para la implantación del Documento Nacional de Identidad a don Fidel de la Cuerda Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Delegado Especial de la Dirección General de Seguridad, para la implantación del Documento Nacional de Identidad, a don Fidel de la Cuerda Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Miguel Echegaray y Romea.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Miguel Echegaray y Romea, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y sexto del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDENES de 6 de marzo de 1948 por las que se destinan al Gobierno de Africa Occidental Española a los soldados que se mencionan.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española y para cubrir vacantes existentes en las tropas de Policía dependientes del mismo, pasan destinados a dicho Gobierno los soldados Rogelio Martínez López, del batallón de Infantería Fuerteventura, núm. XXX, y José Manuel Sáenz Sagaseta de Lurdoz, del grupo de Tiradores de Ifni, número 1, quienes continuarán perteneciendo a su Cuerpo de procedencia, en la situación de fuerzas sin haber.

Madrid, 6 de marzo de 1948.

DAVILA

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en el mismo el soldado de las tropas de Policía del Territorio de Ifni, Noé Beltrán López, por no resultar apto para el servicio de las mismas; siendo alta en las fuerzas con haber del regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Madrid, 6 de marzo de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aviación Civil

Cursos

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente, por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magdalena, núm. 12), en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos a las Escuelas de Vuelo sin Motor y los no aptos, a su procedencia.

ASPIRANTES SIN TÍTULO

Julio Vadavia Lobo.
Jaime Luis Merino Martínez.
Manuel Luna Briceño.
José Antonio Sanahuja Martín.
Jesús García Malo de Molina e Irigoyen.
Juan Urrutia Sanz Prieto.
Fernando Puente Aguado.
Olvido Pinela García.
Pablo del Pozo Pérez.
Luis Encabo Torres.
Pedro García Sanz.
Carlos María Elorza Díaz.
Luis Enrique García Carpi.
Francisco José Álvarez Larrate.
José Gasca y García.
Alvaro Fernández-Corugedo y González.
Angel Fernández-Corugedo y González.
Sifredo Pérez Lobo.
Bruno Acosta Artiles.
Antonio Criado Calvo.
Manuel Jarabo Quílez.
Balbino González Recucro.
Narciso Belinchón Delgado.
Alfonso Pérez Godoy.
Antonio Martín Espinosa.
Juan José Martínez Abós.
Manuel Reus Ruetsch.
Pedro Andréu Ferré.
Pablo Graun Lorenz.
Francisco Martín Sáenz.
Carlos Rodríguez Moreno.
Vicente Fernández Gago.
Rafael Benítez Gil.
José Bonito Sánchez.
Demetrio del Pozo Gutiérrez.
Eugenio Pérez Habonau.
Francisco Arteaga y Davila.
Tiburcio Pérez García.
Francisco Freire Illanes.
Antonio Martínez López.
Celso Lagunas Gil.
Vicente Fuertes Díaz.
Pedro Fernández y Fernández.
Roberto Serret Irigoyen.
Isidro Ocejo Bedía.
Francisco Lucas Rubio.
Gabriel Vargas Bravo.
Jesús García Morales.
Fernando Santa-Cruz Barceló.
Manuel Antón Martínez.
Fernando Gallardo Yagües.
Carlos Bravo Iturzaeta.
Oscar Rodríguez Montes.
Serafin Barrantes Vives.
Manuel Debén García.
Emilio Estados Schumann.
Carmelo Sánchez-Gadeo Ossorio.
Jesús Ramírez Arenas.
José Luis Bartolomé Fuentes.
Manuel Ortega de Guillerna.
Francisco Copano Márquez.
José García Vicepte.
Antonio Pezzi Tamayo.

Eduardo Martínez Díez.
Amalia Manso Benítez.
Agustín Díaz y Centeno.
Desiderio Mora Ugena.
Idelfonso Santos Sánchez.
Isidro Pulido García.
Francisco Camarero Izquierdo.
Madrid, 27 de febrero de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Eladio Carrasco Chamizo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Rosendo Font Solé.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Laureano Juzgado Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Félix Díaz Cuatero.

Del Destacamento Penal de Fuenarral (Madrid): Julián Felipe González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se crea un nuevo epígrafe en las vigentes tarifas bancarias de condiciones mínimas.

Ilmo. Sr.: Apreciada la necesidad de reducir en lo posible, el uso del billete en la circulación monetaria del país, lo que puede facilitarse domiciliando el pago de letras de cambio y efectos de comercio en los Establecimientos bancarios, según propuesta del Banco de España, que ha merecido informe favorable del Consejo Superior Bancario,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las vigentes tarifas bancarias de condiciones mínimas, que implantó la Orden ministerial de 24 de julio de 1941, se incluirá un nuevo epígrafe, bajo el número 14 bis, consistente en una comisión de indomiciliación sobre el valor nominal de las letras de cambio y demás efectos de comercio librados en territorio nacional sobre plazas bancables y cedidos a la Banca privada, va en firme, ya para gestionar su cobro. Dicha comisión de indomiciliación se fija en el uno por mil del valor nominal de los efectos cuyo pago no figure domiciliado en ningún Establecimiento de crédito con un mínimo de percepción de una peseta por cada letra o efecto, siempre a cargo de los cedentes.

Se reputarán como domiciliados los efectos que en el acto de su cesión aparezcan con la aceptación del librado e indicación de un Banco o Banquero inscrito en el Registro creado por la Ley de 31 de diciembre de 1946, el que necesariamente habrá de efectuar el pago a los respectivos vencimientos.

2.º El epígrafe 14 de las vigentes tarifas de condiciones mínimas sólo será aplicable a las letras y efectos de comercio girados en el extranjero contra plazas del territorio español.

3.º Las letras y efectos librados con anterioridad al primer día hábil del mes de mayo próximo quedarán exceptuados de la comisión a que se refiere el número 1.º de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos, convocado por Orden ministerial de 25 de febrero último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Orden ministerial de 25 de febrero último, por la que se convoca

concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición se constituya en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Justo González Tarrío, Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Diplomado de Inspección.

Vocales: Ilmo. Sr. D. José Gómez Durán, Inspector de los Servicios de este Ministerio; Ilmo. Sr. D. Pablo López Martínez, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección; Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Mata Domínguez, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección, y don Enrique Moya Angler y Lago, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se convoca cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de abril para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programa aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

El plazo de admisión de instancias comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 24 de marzo próximo.

El cursillo dará comienzo el día 5 de

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se nombra Mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz a don Manuel Navarro López.

Ilmos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 24 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305) a fin de proveer una plaza vacante de mozo de la Escuela Media de Pesca de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien nombrar mozo de la referida Escuela al concursante don Manuel Navarro López, que desempeñará su destino de acuerdo con lo consignado en las condiciones cuarta y quinta de la expresada Orden ministerial de 24 de octubre de 1947.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

abril siguiente, verificándose la apertura a las nueve y media de la mañana, en el salón de actos de este Ministerio, concurriendo todos los que tengan solicitada la inclusión en el mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se incluye en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios a los aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 24 de junio próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para ingreso en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, que fueron convocadas por Orden ministerial de 24 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y

aprobada por este Ministerio con fecha 17 de diciembre último la relación de los declarados aptos, que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto sean incluidos en el Escalafón de categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los 393 Inspectores que componen la relación antes mencionada, y en cuyo Escalafón figurarán con número correlativo y por el orden riguroso que en la misma se establece, empezando en el 2.290 y terminando en el 2.682.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se nombra Secretario del Instituto de Estudios Agrosociales a don Carlos González de Andrés.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 del Reglamento para el régimen y funcionamiento del Instituto de Estudios Agrosociales, aprobado por Orden de este Ministerio de 8 del corriente mes, y a propuesta del Presidente del referido Organismo, he tenido a bien designar para el cargo de Secretario de dicho Instituto al Ingeniero Agrónomo don Carlos González de Andrés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Estudios Agrosociales.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se designa a los señores que se indica para formar parte de la Comisión Ejecutiva del III Centenario de Tirso de Molina.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo quinto del Decreto de 30 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto que entre las personalidades designadas por el artículo segundo del referido Decreto para formar parte de la Comisión Ejecutiva encargada de organizar los actos conmemorativos del III Centenario de Tirso de Molina, figuren el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Sigüenza, el Rvdo. P. Mercedario Fray Manuel Pedredo, don Juan Antonio Tamayo y un

representante de la Sociedad General de Autores designado por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se deja sin efecto la de 11 del mismo mes que acordó la baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de don José María García González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, en unión de una certificación expedida por el Consejero-Director de «Saltos del Nansa, S. A.», y Director de las obras que dicha Sociedad tiene en el río Nansa, entre ellas dos saltos declarados de «absoluta necesidad nacional», eleva el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María García González, en súplica de que se le conceda el reintegro en el Escalafón del citado Cuerpo;

Resultando que, sin perjuicio de otorgarse si a ello hubiere lugar, fué acordada su baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo por Orden ministerial fecha 11 del presente mes, como consecuencia de que, no obstante haber terminado de cumplir sus deberes militares, no hizo oportunamente su presentación en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a la que se encontraba afecto, cuando en 29 de septiembre de 1943 fué declarado en situación de excedente forzoso, para que pudiera cumplirlo;

Considerando que si bien las razones que como explicación y disculpa del descuido y negligencia con que ha procedido no le justifican plenamente, aunque los trabajos en que se haya venido ocupando se contraigan a obras declaradas de «absoluta necesidad nacional», según acredita, ya que debió tener en cuenta, ante todo, sus deberes para con el servicio oficial del Estado y el cumplimiento de las vigentes disposiciones que señalan su preferencia sobre el de las Empresas privadas, no debiendo quedar dichas faltas sin la adecuada y proporcionada sanción; y que tales razonamientos y manifestaciones del interesado y su inexperiencia en cuanto a las relaciones con la Administración activa se refiere inclinan y aconsejan dejar sin efecto la máxima impuesta de baja definitiva en el Cuerpo, conmutándose por la de amonestación con constancia en el expediente personal del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María García González, dejando sin efecto la Orden de 11 del corriente mes por la que se acordó su baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, concediéndole el reintegro como Ingeniero tercero del Cuerpo, amonestándole por su descuido y negligencia, con constancia de tal sanción en su expediente personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Examinado detenidamente por este Ministerio el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado en su día por el Consejo de Administración del mismo, y visto el informe favorable de la Dirección General de Previsión, emitido en orden a la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión que a continuación se inserta, siendo de la competencia de la Dirección General de Previsión, previos los estudios que el referido Instituto Nacional eleve a la Superioridad relacionados con el mismo, las propuestas de ampliación o mejoras que en lo sucesivo se estimasen convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ESTATUTO DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAPITULO PRIMERO

Preceptos generales

ARTÍCULO 1.º El presente Estatuto regula las relaciones laborales y establece los deberes y derechos de las personas que, ocupando un cargo de plantilla, en virtud de nombramiento y mediante remuneración, presten sus servicios al

Instituto Nacional de Previsión, con dedicación exclusiva o preferente.

ART. 2.º El personal permanente de los establecimientos que dependan del Instituto Nacional de Previsión, tales como Clínicas, Hospitales, Cotos de Previsión, Museos, Escuelas y demás obras de asistencia y cultura se regirá por sus contratos o reglamentos especiales, en los que se procurará seguir los mismos principios generales que inspiran este Estatuto.

ART. 3.º No será aplicable este Estatuto para determinar la situación, derechos y obligaciones de las demás personas que trabajen para el Instituto Nacional de Previsión y no se hallen comprendidas en el artículo primero.

Quedan, en su consecuencia, excluidos:

a) Los profesionales libres o técnicos especializados contratados, que se regirán por su contrato y las disposiciones que regulen su profesión.

b) El personal obrero, que se regirá por la Reglamentación de trabajo que corresponda a su oficio o las disposiciones laborales de carácter general, hasta la aprobación por el Consejo de las normas especiales que hayan de regular la prestación de su trabajo.

c) En general, todo el personal que no pertenezca a las plantillas del Instituto en virtud de nombramiento reglamentario.

Todo este personal no podrá ingresar en las escalas, escalafones o plantillas, sino con estricta sujeción a las normas contenidas en este Estatuto, sin que los servicios profesionales prestados con carácter interino o temporal le confiera derecho al ingreso, si bien se tendrá en cuenta la calidad y extensión de los mismos como méritos en el caso de concurrir a oposición.

ART. 4.º La competencia en asuntos de personal se distribuye entre los diferentes órganos del Instituto Nacional de Previsión con arreglo a las siguientes normas:

I. Compete al Consejo de Administración:

1.º Aprobar el Estatuto de Personal, sus modificaciones, e interpretaciones de carácter general.

2.º Aprobar las plantillas y los cuadros y condiciones del personal contratado.

3.º Fijar las retribuciones para cada una de las categorías del personal de plantilla.

4.º Fijar la cuantía de las dietas, indemnizaciones y viáticos para cada clase y categoría de personal.

5.º Resolver los asuntos de personal que le sean sometidos por la Comisión Permanente.

6.º Determinar la categoría de cada Delegación provincial.

7.º Designar los Directores de Cajas, los Jefes de los Servicios Nacionales, Centrales y Especiales y resolver los expedientes disciplinarios que les afecten, así como los recursos de alzada contra los fallos dictados por la Comisión Permanente.

8.º Designar Comisiones y Ponencias permanentes o transitorias.

9.º Conceder la Medalla de la Previsión.

II. Compete a la Comisión Permanente:

1.º Nombrar el Tribunal calificador de los concursos-oposiciones para ingreso.

2.º Designar el Tribunal Médico que dictaminará sobre incapacidad, a los efectos de jubilación.

3.º Regular las dietas e indemnizaciones aplicables a viajes de funcionarios en misión de servicio.

4.º Conceder anticipos en los casos especiales que le someta el Comisario.

5.º Designar los funcionarios que hayan de desempeñar los cargos de Delegados provinciales del Instituto y Jefes de Sección, y proponer al Consejo el nombramiento de Directores de Cajas, Jefes de Servicios Nacionales y Jefes de Servicios Centrales y Especiales.

6.º Instruir los expedientes disciplinarios a los Directores, Subdirectores y Jefes de Servicios Nacionales, Centrales y Especiales.

7.º Imponer al personal las correcciones disciplinarias, previa la formación del oportuno expediente, cuando la sanción propuesta sea de separación, resolviendo los recursos de alzada contra los fallos dictados sobre esta materia por el Comisario.

8.º Resolver definitivamente los recursos contra acuerdos de la Comisaría en reclamaciones sobre las relaciones y escalafones de personal.

9.º Resolver los demás asuntos de personal que por su importancia le plante el Comisario o que la propia Comisión recabe para su conocimiento.

III. Compete al Comisario y al Subcomisario, en su caso:

Todas las demás funciones que no estén atribuidas especialmente a otro órgano y, de modo especial, las siguientes:

1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente.

2.º Efectuar nombramientos, suscribir contratos y rescindirlos, acordar traslados, imponer sanciones, conceder recompensas, otorgar permisos y licencias, decretar excedencias y reintrosos y acordar jubilaciones en los casos previstos en este Estatuto.

3.º Conceder anticipos, dando cuenta a la Comisión Permanente, y proponer los de carácter excepcional.

4.º Designar el personal subalterno, interino o contratado; los cargos denominados de confianza, como Cajeros, Subcajeros, Cobradores-Pagadores, Administradores, Inspectores y Controladores, y los demás en que le corresponda esa facultad, previos los requisitos, pruebas o garantías que se acuerda exigir.

5.º Resolver las reclamaciones formuladas contra las relaciones y escalafones de personal.

6.º Retribuir, de conformidad con la Presidencia, los servicios extraordinarios o especiales.

IV. Compete a la Junta Asesora:

Aconsejar a los órganos resolutivos del Instituto:

1.º En las cuestiones de personal que a cada uno de éstos compete, previo requerimiento expreso en cada caso y mediante dictamen por escrito;

2.º En cuanto a la formación y mo-

vimiento de escalafones, declaración de vacantes, recursos contra la imposición de sanciones disciplinarias, concesión de recompensas, jubilación por invalidez, planes de formación y capacitación profesional de los funcionarios y demás comprendidos en el artículo 57 de este Estatuto. Podrá, además, informar por su propia iniciativa sobre aquellas otras cuestiones de personal que considere justo o conveniente.

V. Compete a los Directores de las Cajas Nacionales, Jefes de Servicio y Delegados Provinciales:

El ejercicio de las facultades expresamente consignadas en este Estatuto o que delegue en ellos la Comisaría del Instituto.

ART. 5.º La Junta Asesora a que se refiere el artículo anterior estará formada por el Vicepresidente o representante del Consejo que éste designe, quien ostentará la Presidencia; dos miembros de las Direcciones del Instituto y de sus Cajas Nacionales, dos Jefes de Servicio Central o Especial, un Delegado provincial, actuando de Secretario el más caracterizado. Todas estas representaciones serán nombradas por el Consejo a propuesta de la Comisaría. Integrará además la Junta un representante de cada uno de los grupos de personal siguientes:

Técnico-administrativo.

Pericial.

Técnico-especializado.

Auxiliar.

Subalterno.

Los cinco representantes del personal serán elegidos en la forma que disponga el Consejo entre los funcionarios que lleven por lo menos cinco años en la plantilla respectiva y tengan su destino en Madrid.

CAPÍTULO II

Definiciones y clasificación por razón de su función

ART. 6.º El personal comprendido en este Estatuto se divide en las siguientes clases:

A) Directivo.

B) Técnico-administrativo.

C) Pericial.

D) Técnico-especializado.

E) Auxiliar.

F) Subalterno.

ART. 7.º Integran la clase A) el Comisario, Subcomisario y Directores de Cajas Nacionales, Jefes de Servicios Nacionales, Centrales y Especiales, Subdirectores de Cajas Nacionales, los Delegados provinciales y los equiparados por acuerdo expreso del Consejo.

ART. 8.º La clase B) está formada por los Jefes de Sección, Jefes de Negociado, Oficiales Técnicos, Inspectores de Delegaciones, Administradores de Patrimonio, Inspectores de Servicios de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo y Controladores de Gestión de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

ART. 9.º La clase C) comprende a los Jefes de Sección, Interventores y Oficiales Periciales de Contabilidad.

ART. 10.º Comprende la clase D) al personal permanente titulado o especializado que no ejerza funciones directivas

ni pertenezca a otros grupos de la clasificación.

Quedan, desde luego, incluidos en esta clase de personal los Cajeros, Subcajeros y Cobradores-Pagadores.

ART. 11. La clase E) está integrada por los Auxiliares.

ART. 12. Finalmente, la clase F) está formada por los Conserjes y Ordenanzas.

CAPITULO III

Del ingreso, de los ascensos y del cese

ART. 13. Nadie podrá ingresar al servicio del Instituto si, además de las condiciones establecidas para cada clase o cargo, no reúne las siguientes:

a) Ser español, salvo para determinadas funciones de carácter cultural, y sin que en ningún caso puedan ejercer los extranjeros cargos directivos;

b) Acreditar o prestar de modo inequívoco adhesión a los principios fundamentales del Estado.

c) Acreditar su buena conducta.

d) Disfrutar de buena salud y poseer las aptitudes físicas requeridas para el cargo, sometiéndose al examen médico que las acredite, y que será hecho por el facultativo que designe la Comisaría.

ART. 14. El nombramiento del personal del Instituto Nacional de Previsión corresponde:

a) Los de Comisario y Subcomisario, al Ministro de Trabajo.

b) Al Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, los cargos de Directores y Subdirectores de Cajas y Jefes de Servicios Nacionales, Centrales y Especiales.

c) A la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisaría, los de Delegados provinciales y los de Jefes de Sección.

d) A la Comisión Permanente, a propuesta del Tribunal competente, el de personal de las escalas Técnico-Administrativa, Pericial, Técnico y Especializada y Auxiliar.

e) A la Comisaría, todo el personal subalterno, interino o contratado; los cargos denominados de confianza, como Cajeros, Subcajeros, Cobradores-Pagadores, Administradores, Inspectores y Controladores, de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto para cada caso.

Siempre que el nombramiento sea directo, salvo lo que se dispone en el artículo 15, se dará preferencia a los que, reuniendo las condiciones de aptitud requeridas, formen parte del personal de plantilla del Instituto.

La designación, nombramiento y provisión de vacantes del personal facultativo al servicio del Seguro de Enfermedad para la Inspección de los Servicios Sanitarios se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias y demás normas establecidas en la aplicación de dicho régimen.

ART. 15. El personal directivo, excepto el Comisario y Subcomisario, Directores de Cajas y Jefes de Servicios Nacionales será libremente designado de entre el propio personal directivo, Jefes de Sección, Jefes de Negociado de primera, Interventores de primera y funcionarios de otras escalas en su categoría superior.

ART. 16. El Jefe superior de todos los

Servicios en cada una de las provincias se denominará Delegado provincial.

Las Delegaciones provinciales se clasificarán en cuatro categorías: Especial, de primera, de segunda y de tercera clase. La determinación de éstas corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisaría.

Los Delegados de categoría Especial, de primera o de segunda deberán haber sido de la categoría inmediata inferior durante un año, como mínimo.

ART. 17. Para el ingreso por la categoría inferior en las escalas Técnico-Administrativa y Pericial se seguirán las reglas siguientes:

Cada dos años se anunciará un concurso-oposición para proveer el número de plazas que la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisaría, determine, y que será el de vacantes más el número de las que se consideren probables en el bienio siguiente. En la convocatoria, que será pública, se hará constar las condiciones generales y especiales que para el ingreso en cada uno de los casos se exija, y el sistema de calificación que haya de regularlo.

Los ejercicios del concurso-oposición se iniciarán a los tres meses de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, y ante el Tribunal nombrado por la Comisión Permanente del Consejo encargado de calificar a los aspirantes por orden de méritos, consignándose en el acta el sistema de calificación que se haya adoptado y la lista de los opositores aprobados, cuyo número podrá ser igual o menor que el de las plazas anunciadas. Del Tribunal formará parte un funcionario de la categoría superior de la escala correspondiente.

Los aprobados que excedan del número de vacantes quedarán en expectativa de destino, cubriendo las plazas que en lo sucesivo vayan por el mismo orden de su aprobación.

Aprobada la lista por la Comisión Permanente, el Comisario Director efectuará los nombramientos.

El ingreso en las escalas del personal Técnico y Especializado, con excepción de los Cajeros, Subcajeros y Cobradores-Pagadores, se hará por concurso-oposición u oposición, en los que se exija el título o los conocimientos especiales que se juzguen necesarios. En casos excepcionales estimados por el Consejo, podrá seguirse el método de concurso.

El ingreso en la escala Auxiliar se efectuará por oposición y un periodo de prácticas de seis meses, pasado el cual y obtenido el informe favorable de los respectivos Jefes, se verificará el ingreso en la plantilla. En la convocatoria se habrá de expresar que durante el periodo de prácticas la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisaría, podrá acordar el cese, sin ningún derecho, de los opositores que no reunieran condiciones para el servicio.

El nombramiento de todo el personal subalterno corresponderá a la Comisaría del Instituto Nacional de Previsión, previa una convocatoria pública y un periodo posterior de prácticas satisfactorias durante seis meses. Un porcentaje de plazas vacantes de Subalternos será cubierto por los que vengán desempeñando plazas de Botones del Instituto. En el Reglamento de Personal Subalterno se fijará este porcentaje, así como

las condiciones a que ha de ajustarse la reserva.

En todo caso habrán de observarse las disposiciones legales vigentes sobre preferencia de colocación entre los que resultaren aprobados. Todos los aspirantes a ingreso en el Instituto serán sometidos a examen médico previamente a cualquier otra prueba de aptitud.

ART. 18. Los aspirantes aprobados ingresarán seguidamente en el Instituto Nacional de Previsión y ocuparán las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan por orden de su calificación, salvo lo dispuesto para la escala Auxiliar en el párrafo séptimo del artículo anterior.

ART. 19. La edad mínima de ingreso en las diversas escalas será la de veintidós años, excepto para la del Cuerpo Auxiliar, que será de dieciséis años, y para la de Botones, que será de catorce años.

La edad máxima será de cuarenta y cinco años para personal Técnico y Especializado; de treinta y cinco, para Técnico-Administrativo, Pericial y Subalterno, y de veinticinco años para el Cuerpo Auxiliar, excepto la de Botones, que será de dieciocho años cumplidos.

ART. 20. Las edades mínimas para el ingreso por la categoría inferior de cada escala serán rebajadas en dos años cuando se trate de funcionarios, hijos, nietos o hermanos de funcionarios en activo, jubilados o fallecidos, así como en el caso de otros familiares o personas sin vínculo de parentesco con funcionarios que hayan sido educadas y vivido a costa de éstos, bajo su mismo techo, durante los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria, si vive el funcionario o a la de su fallecimiento en caso contrario, circunstancias que deberán ser comprobadas a satisfacción del Instituto. En ningún caso, sin embargo, podrá bajar la edad de los catorce años o de la establecida para el periodo escolar de instrucción obligatoria.

La edad máxima se amplía en todas las escalas hasta los cuarenta y cinco años para las viudas de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

ART. 21. El personal, una vez ingresado, será destinado a una Caja o Servicio, no pudiendo ser removido del mismo sin el previo informe del Director o Jefe respectivo.

ART. 22. El plazo de posesión en su destino, para funcionarios de nueva entrada o trasladados de residencia, será de quince días, salvo cuando implique desplazamiento de la Península a Canarias o viceversa, que será de treinta.

En los casos de nombramiento para nuevo destino en la misma residencia el plazo de posesión será de veinticuatro horas.

ART. 23. Las vacantes que se produzcan en las categorías primera y segunda de Jefes de Negociado, Interventores periciales, Interventores de Empresas y Entidades Colaboradoras, Oficiales técnicos y Oficiales periciales, se cubrirán en la siguiente forma:

De cada cuatro vacantes, dos de ellas se otorgarán a la antigüedad; la siguiente se cubrirá mediante concurso de méritos entre los componentes de la categoría inmediata inferior, que cuenten con un año de efectividad en la misma; y la cuarta se otorgará al número

uno de los funcionarios excedentes de la misma categoría que lo hubieran solicitado; en caso de no existir petición de reingreso de funcionarios excedentes, correrá el turno.

El concurso de méritos será fallado por el Comisario, previo informe de la Junta Asesora, que apreciará los expedientes personales respectivos.

ART. 24. Las vacantes que se produzcan en las categorías primera y segunda del Cuerpo Auxiliar, se cubrirán en la siguiente forma:

De cada cuatro vacantes, tres de ellas se otorgarán a la antigüedad y serán cubiertas automáticamente por los primeros números de la categoría inmediata inferior; la cuarta se otorgará al número uno de los funcionarios excedentes de la misma categoría que lo hubiesen solicitado; en caso de no existir petición de reingreso de funcionarios excedentes, correrá el turno.

ART. 25. En el escalafón del personal Subalterno, los ascensos podrán acordarse en cualquier momento, tan pronto exista vacante disponible. La mitad de éstas se proveerán por el turno de antigüedad, y la otra mitad, por acuerdo de la Comisaría, a propuesta del Jefe del Servicio Central de Personal, teniendo en cuenta la laboriosidad, competencia e idoneidad de los interesados. La provisión de vacantes en cada una de las categorías de personal Subalterno se realizará alternativamente por uno u otro sistema de los anteriormente indicados.

ART. 26. Las vacantes de Jefe de Negociado de tercera o de Interventores de tercera se cubrirán exclusivamente por personal masculino en la forma siguiente:

De cada seis vacantes, una se otorgará por antigüedad al número uno de la categoría inmediata inferior; dos, por concurso-oposición restringido entre los funcionarios de la misma categoría inmediata inferior que cuenten por lo menos con dos años de electividad en la misma y reúnan las demás condiciones reglamentarias; dos, por concurso-oposición libre regulado por las condiciones generales que este Estatuto determina, y una, por el número de los funcionarios excedentes de la categoría a que corresponda la vacante a cubrir.

Caso de no existir excedentes o petición de reingreso de los mismos, la plaza reservada a este turno se aumentará al concurso restringido.

ART. 27. La provisión de vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase y de Interventores periciales de tercera clase, que correspondan al turno de oposición libre, se ajustará a las mismas normas del artículo 17.

ART. 28. Para el ascenso dentro de una escala, por el turno de antigüedad, será indispensable el informe del Director o Jefe del Servicio donde el funcionario hubiere prestado servicio durante los años anteriores al ascenso. Si fuere desfavorable, se someterá por la Comisaría a estudio y resolución de la Comisión Permanente del Consejo.

ART. 29. Los funcionarios que por concurso-oposición pasen a otra escala conservarán la antigüedad de ingreso. Caso de resultar perjudicados económicamente se les abonará, con carácter de suplemento, la diferencia en menos que en algún caso pueda existir entre

su retribución, dentro de la nueva situación adquirida, y a que percibían en la antigua, hasta alcanzar o superar, por nuevos aumentos, la retribución de su categoría anterior.

ART. 30. Son causas de cese definitivo en el servicio del Instituto Nacional de Previsión:

- 1.ª La jubilación.
- 2.ª La destitución por sanción disciplinaria.
- 3.ª La dimisión aceptada.

ART. 31. El personal que desempeñe cargos de confianza podrá cesar en los mismos por acuerdo de quien reglamentariamente corresponda en relación con sus nombramientos.

Si pertenece a alguna de las escalas de funcionarios del Instituto volverá a ella y ocupará el lugar que le hubiere correspondido de no haber sido baja. Si no pertenece a ninguna de las escalas de funcionarios del Instituto, al cesar tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a tres mensualidades del último sueldo por cada año que haya desempeñado el cargo.

Se entiende por cargos de confianza los de libre designación y separación de la Comisaría, a saber: Cajeros de Delegaciones y Agencias, Subcajeros y Cobradores-Pagadores; Administradores de Patrimonio; Inspectores de Delegaciones; Controladores de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad e Inspectores administrativos de la de Seguro de Accidentes del Trabajo.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de segunda clase de la Escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo a los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en la Base tercera de la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1947, convocando oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase de la Escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica, el Tribunal ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de los opositores admitidos, a quienes convoca para el día cinco de abril del corriente año, a las seis y media de la tarde, en el local del Instituto de Cultura Hispánica (Alcalá, 95), para proceder al sorteo y dar comienzo a los ejercicios de oposición:

- D. Ramón Bela y Armada.
- D.ª María Paz Blass König.
- D. Angel Díaz de la Riva.
- D.ª María de la Concepción Sierra Ordóñez; y
- D. Julián de la Vega Sánchez Rubio.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Manuel Ravntós Noguera.—Visto bueno, el Presidente, Antonio de Luna García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Alora (Málaga) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Alora (Málaga) y su estación férrea en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Alora hasta el 29 de marzo actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de abril próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de ... vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

382—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villasana de Mena y la estación de Mercadillo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villasana de Mena y la estación de Mercadillo en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos y Estafeta de Villasana de Mena hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Burgos.

Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

383—A. C.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

| DESIGNACION DEL PRODUCTO GRAVADO | Concepto | Forma de adeudo | Unidad | Tipo impositivo o derecho fijo |
|---|---------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------|
| Papel impregnado impermeable en rollos..... | Papel, cartón y cartulina | Peso bruto. | Kilogramo. | 0.18 » |
| Papel lija | » | » | » | 0.16 » |
| Papel milimetrado | » | » | » | 0.40 » |
| Papel parafinado | » | » | » | 0.37 » |
| Papel para multicopistas | » | Ad-valorem. | » | 12.00. por 100. |
| Papel para usos electrotécnicos..... | » | Peso bruto. | » | 0.26 pesetas. |
| Papel «Pelure» | » | » | » | 0.40 » |
| Papeles pintados para decoraciones de habitaciones..... | » | » | » | 0.28 » |
| Papel rayado perforado para aparatos registradores..... | » | » | » | 0.39 » |
| Papel recubierto de purpurina de bronce u otro metal..... | » | » | » | 0.39 » |
| Papel registrador | » | » | » | 0.39 » |
| Papel soporte | » | » | » | 0.36 » |
| Precintas de papel | » | » | » | 0.32 » |
| Propaganda sobre cartón a varios colores..... | » | » | » | 0.30 » |
| Revistas y catalogos..... | » | » | » | 0.30 » |
| Sacos de yute recubiertos de papel embreado..... | » | » | » | 0.30 » |
| Saquerio de papel..... | » | » | » | 0.39 » |
| Saquerio de papel embreado..... | » | » | » | 0.35 » |
| Sellos de correos con envase..... | » | » | » | 0.40 » |
| Tarjetas postales sensibilizadas en cajas de cartón..... | » | » | 100 kilogramos. | 49.00 » |

ANEXO NUMERO 3 - A

IMPUESTO SOBRE HILADOS

Derechos fijos y coeficientes de imposición

(Artículo 80 del Reglamento)

| Designación del producto gravado | Forma de adeudo | Unidad | Derechos fijos y coeficientes de imposición |
|---|-----------------|------------|---|
| Alfombras y tapices de lana o mezcla. | Ad-valorem. | — | 4.00 por 100. |
| Astracanes de lana..... | » | — | 5.00 » |
| Confecciones de generos de algodón lino y otras fibras vegetales..... | » | — | 2.50 » |
| Confecciones de lana y sus mezclas..... | » | — | 3.50 » |
| Correas para transmisiones de algodón, lino cáñamo pelo de camello etc.... | » | — | 2.50 » |
| Encajes y puntillas tiras bordadas pasamanería y galones de algodón lino y demás fibras vegetales..... | » | — | 3.50 » |
| Encajes o puntillas y pasamanería de lana y sus mezclas..... | » | — | 5.00 » |
| Mangueras cubos etc de lino cáñamo y demás fibras vegetales..... | » | — | 2.50 » |
| Manguitos de algodón para lámparas... | » | — | 2.50 » |
| Mantas de lana o pelo..... | » | — | 5.00 » |
| Mantillas de caucho y tejidos con destino a rodillos de imprenta y análogos | » | — | 1.00 » |
| Redes de algodón cáñamo y otras fibras vegetales | » | — | 3.50 » |
| Saquerio de algodón | Peso neto | Kilogramo. | 1.15 pesetas. |
| Saquerio de yute esparto y demás fibras vegetales distintas del algodón incluso recubierto de papel embreado..... | » | » | 0.38 » |
| Tejidos de algodón lana lino etc..... | Ad-valorem. | — | 5.00 por 100. |
| Tejidos especiales encerados o enarenados y embetunados | » | — | 2.50 » |
| Tejidos de punto y malla de algodón, lana lino etc | » | — | 5.00 » |
| Tejidos de seda artificial de origen celulósico (ravón viscosilla y análogos) y su «Paquetería»..... | Peso neto | Kilogramo. | 4.50 pesetas. |
| Los mismos impregnados..... | » | » | 2.25 » |

(Continuad.)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Circular por la que se interpreta el párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas, aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sres. El párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas, aprobado por Decreto de 7 de noviembre de 1944, ha suscitado dudas acerca de si la base para determinar el 25 por 100 en que se fija la cuantía de la fianza individual de los Habilitados, ha de ser el promedio mensual de las cantidades percibidas como ordinarias y corrientes durante el ejercicio anterior, o el de la totalidad de las percibidas, incluidas las cantidades que se liquiden por atrasos al producirse altas o diferencias.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le atribuye la disposición final del Decreto mencionado, y a fin de unificar los distintos criterios seguidos en este punto, dispone que, en lo sucesivo, el expresado párrafo se interprete en los términos siguientes:

a) La fianza individual de los Habilitados se fijará en el 25 por 100 del importe medio mensual de las cantidades líquidas que hayan percibido durante el año en nombre de sus poderdantes, incluso por altas y atrasos.

b) Por cantidades líquidas se entenderán las resultantes de deducir del volumen de las integras, no sólo el importe de los descuentos de Utilidades y demás que procedieran legalmente, sino también el de los reintegros efectuados al Tesoro durante el mismo período por no haber tenido realidad el pago al titular de los haberes o haber sido indebido dicho pago.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Interventor de este Centro y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 664 por la que se rectifica la número 648 referente a los precios de azúcar cortadillo, estuchado y residuos, en la campaña 1947-48.

Teniendo en cuenta el encarecimiento sufrido, en el coste de fabricación del azúcar cortadillo, y vistas las alegaciones formuladas por los fabricantes interesados y el informe aprobatorio de la Junta Superior de Precios, queda rectificada la Circular número 648 en cuanto se refiere al precio en fábrica del azúcar cortadillo y se fijan, además, los de azúcar estuchado y los de residuos de aquél, obtenidos en la elaboración de este último,

Precios de azúcar

| Clases de azúcar | Para las fábricas instaladas en: | |
|------------------|----------------------------------|-----------------|
| | Andalucía | Resto de España |
| | Ptas. kg. | Ptas. kg. |
| Cortadillo | 7,70 | 7,45 |
| Estuchado | 10,40 | 10,15 |
| Residuos | 8,47 | 8,22 |

Estos precios se entienden para mercancía peso neto, en pie de fábrica o taller, con impuestos y envases incluidos, excepto para los residuos, en cuyo precio no va incluido el valor del envase.

Precio de consumo y márgenes comerciales

Siendo destinada la totalidad de la fabricación de azúcar cortadillo a la elaboración de estuchado, las Juntas Provinciales de Precios se abstendrán, por el momento, de formular propuesta de precio oficial. El precio del estuchado será determinado, para su venta a la industria consumidora, bajo la propia responsabilidad del intermediario, aumentando al precio en taller estuchista, los gastos reales originados por el transporte de la mercancía y el beneficio comercial señalado, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3), o sea el 7 por 100 como único margen de intermediarios.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.

Vacante una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, dependiente de la de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Minas, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941, que regula la provisión de estas plazas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión de esta plaza, por concurso de méritos, entre los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela Especial del Cuerpo que presten servicios en las Empresas mineras de la región y se hallen en situación de super-numerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Minas, sin que por su acep-

tación adquiera el Estado obligación económica respecto a ellos.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y se presentarán en el Registro General del Ministerio, acompañando a las mismas las siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 2.º Certificado de depuración.
- 3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando nuevamente a concurso las vacantes existentes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por haberse observado error de copia en la Orden de 27 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del siguiente mes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error de copia consistente en la omisión de una vacante, en la Orden de 27 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de febrero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se entienda que las vacantes anunciadas en dicho concurso son las siguientes:

Gerona.—Archivo Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública.

Gerona.—Museo Arqueológico.

Toledo.—Biblioteca Pública.

Toledo.—Museo Arqueológico.

Para solicitar las citadas vacantes, con motivo de esta rectificación, se da un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Director general, Miguel Bordonáu.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Facultad de Medicina.—Universidad Central

Convocando oposiciones para cubrir cincuenta y dos plazas de Médicos internos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero), y acuerdo de Junta Facultativa del 8 de marzo de dicho año y de diciembre de 1947, se convocan a oposición 52 plazas de Médicos internos, que serán distribuidas en la forma que a continuación se indican:

| | PLAZAS |
|--|--------|
| Pedagogía Quirúrgica, 1.º y 2.º curso y Terapéutica Quirúrgica | 16 |
| Pedagogía Quirúrgica, 3.º y Urología | 2 |
| Pedagogías Médicas, 1.º, 2.º y 3.º curso | 13 |
| Pedagogía General | 4 |
| Obstetricia y Ginecología, 1.º y 2.º cursos | 6 |
| Pediatría | 1 |
| Otorrinolaringología | 1 |
| Electrología y Radiología | 4 |
| Dermatología | 1 |
| Oftalmología | 1 |
| Microbiología y Parasitología | 3 |

52

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de Licenciado y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que terminaron los estudios de la Licenciatura.

Quedan exceptuados de este último requisito aquellos que presentaron instancia documentada en la última convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de mayo de 1946.

Las plazas están retribuidas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos:

Uno teórico, que consistirá en contestar durante el tiempo que el Tribunal acuerde, a tres preguntas de cualquiera de las disciplinas médicas.

Uno práctico, relacionado con las plazas a proveer, cuyos detalles serán determinados por el Tribunal.

La duración del cargo será de cuatro años, si obtiene en la Junta de Clínicas a la terminación de cada curso, dos terceras partes favorables de votos, y, en todo caso, a los cinco años deberá cesar en el cargo.

Se dan treinta días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Según determina la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1947, los solicitantes han de tener adquiridos precisamente en el plazo de la convocatoria, todos los derechos y condiciones exigidas en la misma.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, se presentarán en la Dirección del Hospital Clínico, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, y acompañadas de cuantos certificados puedan aportar como méritos para ser tenidos en cuenta en la adjudicación de las plazas.

Para esta adjudicación se tendrá presente lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes sobre turno de ex combatientes, mutilados, etc.

Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de esta convocatoria.

Madrid, 23 de enero de 1948.—F. Enríquez de Salamanca.

Convocando oposiciones a veintinueve plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico, adscrito a la Facultad de Medicina de Madrid.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero) y acuerdos de Junta de Facultad de 8 de marzo de dicho año, y 5 de diciembre de 1947, se convocan 29 plazas de Ayudantes temporales del Hospital Clínico para proveerlas mediante oposición, y que están dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas.

Serán distribuidas en las siguientes disciplinas:

| | PLAZAS |
|--|--------|
| Pedagogía Quirúrgica, 1.º y 2.º cursos, y Terapéutica Quirúrgica | 5 |
| Pedagogías Médicas, 1.º, 2.º y 3.º cursos | 5 |
| Pedagogía General | 2 |
| Obstetricia y Ginecología, 1.º y 2.º cursos | 4 |
| Pediatría | 6 |
| Electrología y Radiología | 2 |
| Dermatología | 2 |
| Oftalmología | 1 |
| Hidrología | 2 |

29

Para aspirar a los cargos será condición indispensable ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cursado la carrera oficialmente en cualquier Universidad de España, estar en posesión del título de Licenciado y que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que terminaron los estudios de la Licenciatura.

Quedan exceptuados de este último requisito aquellos que presentaron instancia documentada en la última convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 20 de mayo de 1946.

Los ejercicios de oposición serán tres:

Uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia.

Dos ejercicios prácticos: el primero historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía, y el segundo, en una operación sobre el cadáver.

La duración del cargo será de cinco años, en cuyo plazo deberá cesar sin poder optar nuevamente al mismo.

Se conceden veinte días naturales para la presentación de instancias, que se contarán desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Según determina la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1947, los solicitantes han de tener adquiridos precisamente en el plazo de la convocatoria, todos los derechos y condiciones exigidas en la misma.

Las instancias se presentarán en la Dirección del Hospital Clínico, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas y con cuantos certificados acrediten los méritos de los opositores.

Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación de esta convocatoria.

Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, y demás disposiciones concordantes sobre turno de ex combatientes, mutilados, etc.

Madrid, 23 de enero de 1948.—F. Enríquez de Salamanca.

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Convocando oposiciones para cubrir una plaza vacante de Médico de guardia del Hospital provincial y clínico de la misma.

Vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital provincial y clínico de esta Facultad, dotada en los presupuestos generales del Estado con la remuneración de tres mil pesetas anuales, se anuncia su provisión mediante oposición libre entre Licenciados en Medicina con reválida que reúnan la condición de ser españoles, no tener antecedentes penales desfavorables y no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

El cargo de Médico de guardia tendrá la duración máxima de cuatro años improrrogables, y el nombrado se someterá a la disciplina del Establecimiento y acatará las órdenes del Catedrático-Jefe de Clínicas, superior jerárquico del mismo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facultad, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada.
- b) Certificación de estudios.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación que acredite la adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial del mismo.
- e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los ejercicios serán dos: el primero, oral, consistente en la exposición de cuatro temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que integran el cuestionario, en un plazo máximo de cuarenta minutos; el segundo, práctico, que consistirá en la exposición clínica de un enfermo, distinto para cada opositor, sacado a la suerte de entre un grupo previamente seleccionado por el Tribunal de las distintas clínicas universitarias.

Terminada la oposición, el Tribunal elevará propuesta a favor del opositor considerado apto para la plaza objeto de la misma, propuesta que, en unión de un detallado resumen del expediente de la oposición, será tramitada a la superioridad para la aprobación y expedición del título correspondiente.

Salamanca, 10 de febrero de 1948.—El Decano, Fermin Querol Navas.